

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 1247-2019-UNAM

Moquegua, 27 de diciembre de 2019

VISTOS, el Informe N° 887-2019-ORH/DIGA/CO/UNAM del 19.12.2019, Informe N° 313-2019-ST/ORH/DIGA/UNAM del 19.12.2019, Informe N° 242-2019-ST/ORH/DIGA/UNAM del 30.09.2019, Informe N° 238-2019-ST/ORH/DIGA/UNAM del 25.09.2019, Cédula de Notificación N° 044-2019-SUNAFIL/IRE-MOQ./CO del 06.05.2019, y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 27 de diciembre 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057 - Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, Artículo 94°, señala: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) año a partir de tomadó conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces". Asimismo, el D.S. N° 040-2014-PCM - Título VI: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, Artículo 97°, señala: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario, prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la ley, a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiese transcurrido el plazo anterior".

Que, mediante Informe N° 242-2019-ST/ORH/DIGA/UNAM del 30.09.2019, Informe N° 238-2019-ST/ORH/DIGA/UNAM del 25.09.2019, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, informa que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia. La prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Es decir, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley, debe ser considerada como una regla sustantiva; concluyendo, respecto al expediente sancionador:

N° Expediente Sancionador	N° Resolución de Sub Intendencia	Fecha de notificación	N° de Resolución de Intendencia	Fecha de Notificación	Importe de la Multa	Deuda actualizada al 30/04/2019
034-2015-SUNAFIL/IREMOQ	032-2015-SUNAFIL/IREMCC.	19/09/2015	020-2015-SUNAFIL/IREMOQ	03/02/2016	S/. 6737.50	S/. 9922.99

Que, con fecha 19 de setiembre de 2015 la entidad fue notificado con la Resolución de Sub Intendencia 032- 2015-SUNAFIL/IRE.MOQ y con fecha 03 de febrero de 2016 fue notificado con la Resolución de Sub Intendencia 020- 2015-SUNAFIL/IRE.MOQ; por lo tanto, Secretaría Técnica se encuentra impedido de precalificar y recomendar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de servidores civiles que por negligencia de sus funciones ocasionaron que la entidad sea multada, puesto que han transcurrido más de tres (03) años a la fecha, perdiendo la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas; todo ello en mérito al artículo 94° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, en concordancia con el artículo 97° del D.S. N° 040-2014-PCM y el artículo 40° del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado a través de la Resolución Presidencial N° 286-2015-UNAM con fecha 17 de abril 2015. En ese sentido, debemos partir del hecho de que el tiempo es un factor gravitante y decisivo en lo que a derechos subjetivos y relaciones jurídicas se refiere. En este último caso, no solo porque puede afectar la eficacia de un acto jurídico, como cuando se le inserta como una modalidad, sino también porque extingue la acción, y aun el derecho; por lo que con Informe N° 313-2019-ST/ORH/DIGA/UNAM del 19.12.2019, solicita a través de la Oficina de Recursos Humanos, se declare la prescripción de la presunta falta administrativa mediante acto resolutorio, expedido por el titular de la entidad.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2019, por UNANIMIDAD, acordó, DECLARAR, la Prescripción de Oficio, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, respecto de la Carta N° 183-2019-SUNAFIL/IRE.MOQ., de fecha 30.04.2019, por haber transcurrido más de tres (03) años a la fecha, perdiendo la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas; todo ello en mérito al artículo 94° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, en concordancia con el artículo 97° del D.S. N° 040-2014-PCM y el artículo 40° del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado a través de la Resolución Presidencial N° 286-2015-UNAM con fecha 17 de abril 2015.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 1247-2019-UNAM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR**, la Prescripción de Oficio, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, respecto de la Carta N° 183-2019-SUNAFIL/IRE.MOQ., de fecha 30.04.2019; por haber transcurrido más de tres (03) años a la fecha, perdiendo la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas; todo ello en mérito al artículo 94° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, en concordancia con el artículo 97° del D.S. N° 040-2014-PCM y el artículo 40° del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado a través de la Resolución Presidencial N° 286-2015-UNAM con fecha 17 de abril 2015, respecto al siguiente expediente sancionador:

N° Expediente Sancionador	N° Resolución de Sub Intendencia	Fecha de notificación	N° de Resolución de Intendencia	Fecha de Notificación	Importe de la Multa	Deuda actualizada al 30/04/2019
034-2015-SUNAFIL/IREMOQ	032-2015-SUNAFIL/IREMCC	19/09/2015	020-2015-SUNAFIL/IREMOQ	03/02/2016	S/. 6737.50	S/. 9922.99

ARTICULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a Secretaría Técnica de la Universidad, para que, en uso de sus facultades, efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas, de quienes han conllevado a la prescripción de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL